

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

correo electrónico: jpmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 17 DE ENERO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2016 00001	Ejecutivo con acción real de mínima cuantía	REINTEGRA S.A.S.	José Darío López Rodríguez	Auto Rechaza de plano recurso de reposición. Resuelve solicitud cesión. Requiere.	14/01/2022	PRINCIPAL
2	2016 00381	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	BOLÍVAR CHASOY TANDIOY	Auto aprueba liquidación de costas, modifica liquidación del crédito	16/12/2021	PRINCIPAL
3	2017 00091	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	ANA MARÍA HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ.	Auto aprueba liquidación de costas, modifica liquidación del crédito	15/12/2021	PRINCIPAL
4	2017 00132	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	WILSON GUILLERMO MOSQUERA URRESTI	Auto Aprueba liquidación del crédito	15/12/2021	PRINCIPAL

5	2017 00131	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	LETTY AMPARO CARDONA ORDÓÑEZ. RAD.	Auto aprueba liquidación de costas, modifica liquidación del crédito	15/12/2021	PRINCIPAL
6	2019 00055	Ejecutivo Singular	COOTEP	EVER RODRIGO ULCUE ÁLVAREZ	Auto Decreta medida cautelar	14/01/2022	MEDIDAS CAUTELARES

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17 DE ENERO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1551

Puerto Asís, catorce de enero de dos mil veintidós.

Se emitió auto del 23 de noviembre del 2021, en el que se dispuso i) negar la solicitud de levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas MGX 593, ii) se ofició a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO para efectos de establecer si se conformó registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial en Puerto Asís, iii) se dispuso que el vehículo de placas MGX 593 debía permanecer en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS hasta tanto se obtenga información de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO y se ordenó al secuestre designado, adoptar las medidas que sean necesarias para la protección y conservación del vehículo, iv) se compulsó copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, frente a las actuaciones del auxiliar de la justicia JOSÉ HIPÓLITO GARZÓN JIMÉNEZ y del abogado BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO, v) se abstuvo el Despacho de tramitar la cesión del crédito presentada por la parte demandante y vi) se declaró en firme el avalúo del vehículo de placas MGX 593 por la suma de \$19.300.000.

La mentada providencia fue notificada en estados del 24 de noviembre de 2021, y el día 30 de noviembre siguiente, el apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación; sin embargo, dicho escrito se allegó por fuera del término legal consagrado en el art. 318 del C.G.P., pues la oportunidad para interponerlo feneció el día 29 de noviembre a las 04:00 PM, razón por la cual el despacho se abstendrá de impartirle el trámite pertinente, al advertirse, como se dijo, que para cuando se presentó el recurso el día 30 de noviembre de 2021 a las 9:36 a.m., ya había fenecido el término legal para ello.

De otra parte, el Coordinador Área Administrativa de la Dirección Seccional de Pasto, señor CARLOS ALBERTO DIAZ LÓPEZ, informa en respuesta al requerimiento del despacho, que el municipio de Puerto Asís no cuenta con parqueadero autorizado para vehículos inmovilizados por orden judicial, siendo el único habilitado para el departamento de Putumayo, el Parqueadero Judicial Nissi S.A.S, identificado con NIT 901192628-6, ubicado en la Calle 6 No. 11-66 de Mocoa, representado por el señor Fabian Lagos Rojas, celular No 322 5376894 y correo electrónico fabianlagos091@hotmail.com. Teniendo en cuenta la información suministrada, se ordenará al señor JOSÉ HIPÓLITO GARZÓN JIMÉNEZ, quien funge como secuestre del vehículo de placas MGX593, se sirva conducirlo a las instalaciones del mentado parqueadero, allegando el informe del caso al plenario.

A su turno, el apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S. allega “el listado de impuestos adeudados del vehículo objeto de este proceso” indicando que dicha circunstancia “motiva la dificultad para el remate del bien”, por lo cual la única alternativa fue su “venta” como “derechos de crédito” al señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE, a quien se le entregó provisionalmente no con “ánimo doloso” sino para evitar gastos de parqueadero que superaran el valor del automotor, sin autorizarle el uso, sino “el guardarlo con fines procesales en un lugar que manifestó él que tenía y donde no se generarían más costos de parqueo” (sic). No obstante, los documentos anexados son ilegibles, por lo que de insistirse en su incorporación al expediente, deberán allegarse digitalizados en óptimas condiciones de resolución.

De otra parte, la doctora MARITZA CARMEN SASTOQUE FRAGOZO, en su condición de apoderada general de REINTEGRA S.A.S, según Escritura Pública y certificado de existencia y representación legal anexados, presenta memorial en el que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, indica que las obligaciones objeto de la “cesión de derechos” son las contenidas en los Pagarés Nos. **2298164 y 5306935431350765**, insistiendo en que contrario a lo señalado por el despacho, en este caso no es aplicable la transferencia del título, pues como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, “se trata de un título que obra en autos” y su cesión se surte mediante memorial dirigido al juez. Así las cosas, como se ha suministrado la información requerida por el despacho, se accederá a la transferencia de los títulos valores fuente del recaudo, y se tendrá como demandante al señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE, a quien se requerirá para que continúe con el trámite procesal subsiguiente, y aunque se trata de un asunto de mínima cuantía, se le requerirá para que, si a bien lo tiene, designe un profesional del derecho que lo represente, en la medida en que no se anexó poder que indique que el mandatario judicial de REINTEGRA S.A.S., seguirá representando sus intereses.

Finalmente, observando lo dispuesto por el art. 32 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 44 del C.G.P., se exhortará al abogado BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO para que, so pena de la compulsión de copias a la autoridad disciplinaria competente, en lo sucesivo se abstenga de realizar manifestaciones como las obrantes en el recurso presentado el pasado 30 de noviembre, en el que señala que la decisión adoptada por esta servidora judicial en el sentido de no acceder a la cesión del crédito, obedece a que se profirió sin “**verificar el texto completo del negocio**” (sic), por “**no tener en su mano el proceso**” (sic), manifestaciones que buscan injuriar a esta servidora judicial y degradar la imagen de la administración de justicia, siendo que en su condición de profesional del derecho, conoce los medios para hacer valer sus argumentos, que valga decir, desacertadamente están dirigidos a señalar que la negativa a aceptar la “cesión del crédito”, obedeció a que este despacho considera improcedente dicho negocio jurídico, cuando lo cierto es que la decisión del despacho tuvo su fundamento en la necesidad de complementar la solicitud con información exacta de los títulos ejecutivos objeto de la transferencia, aunque en criterio del despacho la solicitud estuviere equivocadamente nominada porque la cesión de derechos no es aplicable a los títulos valores, pero entendiéndose que pese a dicha imprecisión, lo que se pretende es la transferencia del título y que se tenga como demandante al señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR de plano el recurso de reposición y subsidiario de apelación presentado por el apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Conforme a lo indicado por el Coordinador del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Pasto, se ORDENA al secuestre JOSÉ HIPÓLITO GARZÓN JIMÉNEZ, trasladar el vehículo de placas MGX593, al Parqueadero Judicial Nissi S.A.S, identificado con NIT 901192628-6, ubicado en la Calle 6 No. 11-66 de la ciudad de Mocoa, representado por el señor Fabian Lagos Rojas, celular 322 5376894 y correo electrónico fabianlagos091@hotmail.com. OFÍCIESE al secuestre, a la Inspección de Policía de Puerto Asís y al representante legal del parqueadero Nissi, informando lo decidido.

Tercero: ACEPTAR la transferencia de los títulos valores fuente del recaudo originada en un negocio jurídico de cesión de derechos celebrado entre REINTEGRA S.A.S., quien actúa como demandante, a favor del señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE.

Cuarto: TÉNGASE como demandante en este proceso al señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE, quien recibe notificaciones judiciales en la dirección electrónica garzonzh2000@yahoo.es.

Quinto: Requerir al señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE para que continúe con el trámite procesal subsiguiente, y si a bien lo tiene, designe un profesional del derecho que lo represente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Sexto: Exhortar al abogado BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO para que, so pena de la compulsas de copias a la autoridad disciplinaria competente, en lo sucesivo se abstenga de realizar manifestaciones irrespetuosas e injuriosas, como las obrantes en el recurso presentado el pasado 30 de noviembre, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 17 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac6658564409080306671da79813a47ed784f2b7cab1be45982870ad0ed4ec8**

Documento generado en 14/01/2022 09:12:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 16-12-2021. En la fecha informo a la señora Juez, que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, pero de la revisión de la liquidación del crédito se advierte la necesidad de modificarla. Además, conforme al auto del 05 de octubre del 2020, se procede a realizar la liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. **STHEFANIE RIVERA ARCINIEGAS.** Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1552

Puerto Asís, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Acorde a lo ordenado en auto del 05 de octubre del 2020, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$15.000,00
Agencias en derecho 7%	\$336.000,00
TOTAL COSTAS	\$351.000,00
SON: Trescientos cincuenta y un mil pesos.	

STHEFANIE RIVERA ARCINIEGAS

Secretaria

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone la modificación sobre la obligación del pagaré No. 079306100010470, de la siguiente manera:

PROCESO EJECUTIVO No.							2016-00381-00
CAPITAL							\$ 4.800.000,00
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
21/01/2016	al	31/03/2016	71	1788/2015	19,68%	2,1789%	\$ 247.527,85
1/04/2016	al	30/06/2016	91	0334/2016	20,54%	2,2634%	\$ 329.545,93
1/07/2016	al	30/09/2016	92	811/2016	21,34%	2,3412%	\$ 344.626,87
1/10/2016	al	31/12/2016	92	1233/2016	21,99%	2,4040%	\$ 353.867,66
1/01/2017	al	31/03/2017	90	1612/2016	22,34%	2,4376%	\$ 351.017,39
1/04/2017	al	30/06/2017	91	488/2017	22,33%	2,4367%	\$ 354.777,94
1/07/2017	al	30/09/2017	92	488/2017	21,98%	2,4030%	\$ 353.725,97
1/10/2017	al	31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	2,3228%	\$ 115.210,12
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	2,3043%	\$ 110.607,24
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	2,2858%	\$ 113.376,36
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/2018	20,69%	2,2780%	\$ 112.989,37
1/02/2018	al	28/02/2018	28	131/2018	21,01%	2,3092%	\$ 103.451,30
1/03/2018	al	31/03/2018	31	259/2018	20,68%	2,2770%	\$ 112.940,98
1/04/2018	al	30/04/2018	30	398/2018	20,48%	2,2575%	\$ 108.359,99
1/05/2018	al	31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,2536%	\$ 111.777,95
1/06/2018	al	30/06/2018	30	687/2018	20,28%	2,2379%	\$ 107.420,28
1/07/2018	al	31/07/2018	31	820/2018	20,03%	2,2134%	\$ 109.784,29
1/08/2018	al	31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,2045%	\$ 109.345,50
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,1918%	\$ 105.204,15
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,1740%	\$ 107.830,91
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,1602%	\$ 103.688,97
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,1513%	\$ 106.703,96
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,1275%	\$ 105.525,06
1/02/2019	al	28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,1809%	\$ 97.704,96
1/03/2019	al	31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,1483%	\$ 106.556,76
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/2019	19,32%	2,1434%	\$ 102.881,93
1/05/2019	al	31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,1454%	\$ 106.409,52
1/06/2019	al	30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,1414%	\$ 102.786,89
1/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/2019	19,28%	2,1394%	\$ 106.114,89
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,1434%	\$ 106.311,33
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,1434%	\$ 102.881,93
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,1216%	\$ 105.229,87
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,1146%	\$ 101.501,84
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,1027%	\$ 104.293,83
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,0888%	\$ 103.602,89
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,1176%	\$ 98.256,64
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,1067%	\$ 104.491,05
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/2020	18,69%	2,0808%	\$ 99.878,33
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/2020	18,19%	2,0308%	\$ 100.729,35
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/2020	18,12%	2,0238%	\$ 97.143,22
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/2020	18,12%	2,0238%	\$ 100.381,33
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/2020	18,29%	2,0408%	\$ 101.226,07
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/2020	18,35%	2,0469%	\$ 98.248,89
1/10/2020	al	6/10/2020	6	0869/2020	18,09%	2,0208%	\$ 19.399,76
TOTAL DIAS							
TOTAL INTERESES							\$ 6.145.337,37
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 10.945.337,37

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR la liquidación de costas procesales y agencias en derecho por el valor de \$351.000,00 pesos, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Segundo: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme al numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, tras haber sido revisada por el Despacho, y en su lugar, APROBARLA por la suma de \$10.945.337,37 centavos, hasta el 06 de octubre de 2020 respecto del pagaré 079306100010470, conforme lo indicado.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 17 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **deeb926d2080ee9e0195f2eb43fa8bfaa1e92bcab587a430336916cdecfb8c1**

Documento generado en 14/01/2022 09:12:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 15-12-2021. En la fecha informo a la señora Juez, que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, pero de la revisión de la liquidación del crédito se advierte la necesidad de modificarla. Además, conforme al auto del 05 de octubre del 2020, se procede a realizar la liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. **STHEFANIE RIVERA ARCINIEGAS.** Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Puerto Asís, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Acorde a lo ordenado en auto del 05 de octubre del 2020, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$7.500,00
Agencias en derecho 7%	\$770.306,46
TOTAL COSTAS	\$777.806,46
SON: Setecientos setenta y siete mil ochocientos seis pesos con cuarenta y seis centavos	

STHEFANIE RIVERA ARCINIEGAS

Secretaria

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone la modificación sobre la obligación del pagaré No. 079306100011184, de la siguiente manera:

PROCESO EJECUTIVO No.							2017-00091-00
CAPITAL							\$ 11.004.378,00
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
9/10/2016	al	31/12/2016	84	1233/2016	21,99%	2,4040%	\$ 740.724,31
1/01/2017	al	31/03/2017	90	1612/2016	22,34%	2,4376%	\$ 804.735,02
1/04/2017	al	30/06/2017	91	488/2017	22,33%	2,4367%	\$ 813.356,36
1/07/2017	al	30/09/2017	92	488/2017	21,98%	2,4030%	\$ 810.944,63
1/10/2017	al	31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	2,3228%	\$ 264.128,27
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	2,3043%	\$ 253.575,81
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	2,2858%	\$ 259.924,23
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/2018	20,69%	2,2780%	\$ 259.037,04
1/02/2018	al	28/02/2018	28	131/2018	21,01%	2,3092%	\$ 237.170,26
1/03/2018	al	31/03/2018	31	259/2018	20,68%	2,2770%	\$ 258.926,08
1/04/2018	al	30/04/2018	30	398/2018	20,48%	2,2575%	\$ 248.423,81
1/05/2018	al	31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,2536%	\$ 256.259,75
1/06/2018	al	30/06/2018	30	687/2018	20,28%	2,2379%	\$ 246.269,46
1/07/2018	al	31/07/2018	31	820/2018	20,03%	2,2134%	\$ 251.689,13
1/08/2018	al	31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,2045%	\$ 250.683,18
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,1918%	\$ 241.188,81
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,1740%	\$ 247.210,86
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,1602%	\$ 237.715,14
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,1513%	\$ 244.627,24
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,1275%	\$ 241.924,52
1/02/2019	al	28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,1809%	\$ 223.996,33
1/03/2019	al	31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,1483%	\$ 244.289,77
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/2019	19,32%	2,1434%	\$ 235.864,93
1/05/2019	al	31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,1454%	\$ 243.952,20
1/06/2019	al	30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,1414%	\$ 235.647,04
1/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/2019	19,28%	2,1394%	\$ 243.276,74
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,1434%	\$ 243.727,10
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,1434%	\$ 235.864,93
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,1216%	\$ 241.247,76
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,1146%	\$ 232.700,96
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,1027%	\$ 239.101,81
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,0888%	\$ 237.517,79
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,1176%	\$ 225.261,09
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,1067%	\$ 239.553,95
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/2020	18,69%	2,0808%	\$ 228.978,94
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/2020	18,19%	2,0308%	\$ 230.929,98
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/2020	18,12%	2,0238%	\$ 222.708,49
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/2020	18,12%	2,0238%	\$ 230.132,11
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/2020	18,29%	2,0408%	\$ 232.068,75
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/2020	18,35%	2,0469%	\$ 225.243,31
1/10/2020	al	6/10/2020	6	0869/2020	18,09%	2,0208%	\$ 44.475,48
TOTAL DIAS							
TOTAL INTERESES							\$ 11.905.053,37
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 22.909.431,37

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANA MARÍA HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ.
RAD. 2017-0091-00

Primero: APROBAR la liquidación de costas procesales y agencias en derecho por el valor de \$777.806,46 pesos, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Segundo: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme al numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, tras haber sido revisada por el Despacho, y en su lugar, APROBARLA por la suma de \$22.909.431,37 centavos, hasta el 06 de octubre de 2020 respecto del pagaré 079306100011184, conforme lo indicado.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 17 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **01a9dc3dc96b73d72c2e80dceb65457669ed22f5405b94d2ba75dbf7d077c359**

Documento generado en 14/01/2022 09:12:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 15-12-2021. En la fecha informo a la señora Juez, que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, pero de la revisión de la liquidación del crédito se advierte la necesidad de modificarla. Además, conforme al auto del 08 de junio del 2020, se procede a realizar la liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. **STHEFANIE RIVERA ARCINIEGAS.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1554

Puerto Asís, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Acorde a lo ordenado en auto del 08 de junio del 2020, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$6.000,00
Agencias en derecho 7%	\$699.884,08
TOTAL COSTAS	\$705.884,08
SON: Setecientos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con ocho centavos	

STHEFANIE RIVERA ARCINIEGAS

Secretaria

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone la modificación sobre la obligación del pagaré No. 079306100008587, de la siguiente manera:

PROCESO EJECUTIVO No.							2017-00131-00
CAPITAL							\$ 9.998.344,00
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
11/08/2016	al	30/09/2016	51	811/2016	21,34%	2,3412%	\$ 397.940,67
1/10/2016	al	31/12/2016	92	1233/2016	21,99%	2,4040%	\$ 737.102,21
1/01/2017	al	31/03/2017	90	1612/2016	22,34%	2,4376%	\$ 731.165,13
1/04/2017	al	30/06/2017	91	488/2017	22,33%	2,4367%	\$ 738.998,30
1/07/2017	al	30/09/2017	92	488/2017	21,98%	2,4030%	\$ 736.807,06
1/10/2017	al	31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	2,3228%	\$ 239.981,33
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	2,3043%	\$ 230.393,59
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	2,2858%	\$ 236.161,63
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/2018	20,69%	2,2780%	\$ 235.355,55
1/02/2018	al	28/02/2018	28	131/2018	21,01%	2,3092%	\$ 215.487,86
1/03/2018	al	31/03/2018	31	259/2018	20,68%	2,2770%	\$ 235.254,74
1/04/2018	al	30/04/2018	30	398/2018	20,48%	2,2575%	\$ 225.712,59
1/05/2018	al	31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,2536%	\$ 232.832,16
1/06/2018	al	30/06/2018	30	687/2018	20,28%	2,2379%	\$ 223.755,20
1/07/2018	al	31/07/2018	31	820/2018	20,03%	2,2134%	\$ 228.679,40
1/08/2018	al	31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,2045%	\$ 227.765,41
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,1918%	\$ 219.139,03
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,1740%	\$ 224.610,54
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,1602%	\$ 215.982,92
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,1513%	\$ 222.263,11
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,1275%	\$ 219.807,48
1/02/2019	al	28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,1809%	\$ 203.518,30
1/03/2019	al	31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,1483%	\$ 221.956,50
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/2019	19,32%	2,1434%	\$ 214.301,87
1/05/2019	al	31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,1454%	\$ 221.649,79
1/06/2019	al	30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,1414%	\$ 214.103,90
1/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/2019	19,28%	2,1394%	\$ 221.036,08
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,1434%	\$ 221.445,26
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,1434%	\$ 214.301,87
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,1216%	\$ 219.192,59
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,1146%	\$ 211.427,14
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,1027%	\$ 217.242,83
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,0888%	\$ 215.803,62
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,1176%	\$ 204.667,44
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,1067%	\$ 217.653,63
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/2020	18,69%	2,0808%	\$ 208.045,40
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/2020	18,19%	2,0308%	\$ 209.818,07
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/2020	18,12%	2,0238%	\$ 202.348,20
1/07/2020	al	28/07/2020	28	0605/2020	18,12%	2,0238%	\$ 188.858,32
TOTAL DIAS							
TOTAL INTERESES							\$ 10.802.566,70
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 20.800.910,70

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR la liquidación de costas procesales y agencias en derecho por el valor de \$705.884,08 centavos, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Segundo: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme al numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, tras haber sido revisada por el Despacho, y en su lugar, APROBARLA por la suma de \$20.800.910,70 centavos, hasta el 28 de julio de 2020 respecto del pagaré 079306100008587, conforme lo indicado.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 17 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8551ed40f78d0506bda502a816a55d484b503cf8d4d772d1aaf6145307fc83c7**

Documento generado en 14/01/2022 09:16:01 PM

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LETTY AMPARO CARDONA ORDÓÑEZ.
RAD. **2017-0131-00**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 15-12-2021. En la fecha informo a la señora Juez, que vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase proveer.
STHEFANIE RIVERA ARCINIEGAS. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1555

Puerto Asís, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone la APROBACIÓN de la misma por la suma de \$7.675.467,30 centavos, sobre la obligación del pagaré No. 079306100007713.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme al numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, por la suma de \$7.675.467,30 centavos, hasta el 12 de agosto de 2020 respecto del pagaré 079306100007713, conforme lo indicado.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 17 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c21a41a298f9d8dbb3db191db7e89fdc0ca5f0a9ffabcb3cf8f1f22a5605c1d**

Documento generado en 14/01/2022 09:12:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1556

Puerto Asís, catorce de enero de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, aunado a lo señalado para efectos de las medidas solicitadas por el art. 156 de Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR el embargo y retención hasta del 50% de los dineros que perciba el demandado EVER RODRIGO ULCUE ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1.123.203.082, en calidad de empleado y/o contratista de la empresa SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.

Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$43.000.000,00 de pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Segundo: Por secretaría, REMÍTASE el oficio pertinente para el diligenciamiento por la parte interesada al correo cobranzas1@hotmail.com. DÉJENSE las constancias respectivas en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 17 de enero de 2022****

SRA

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922163bd9268b49318c2786b5c14a9a7e7664bae35a9854be84431645007a066**

Documento generado en 14/01/2022 09:12:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>